# MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

SUB-DIRECCION DE MESA GENERAL DE ENTRADAS,
NOTIFICACIONES Y ARCHIVO GENERAL.

# Año: 2024

*Fecha de Iniciación: 27/08/2024*

| Matrícula | Número | Alcance | Cuerpo | Copia Cuerpo |
|---|---|---|---|---|
| 0 | 9821 | 0 | 0 | 0 |

**INICIADOR**

*307 - SECRETARIA DE SEGURIDAD*

**DOMICILIO**

**MOTIVO**

**RESERVADO**

**UBICACION CATASTRAL**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
1
Nº

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

**Nota**

**Número:** NO-2024-00015097-SI-SECSEG

Buenos Aires, Miércoles 28 de Agosto de 2024

**Referencia:** Exp. n°9821/2024. Servicios Esenciales. Seguridad y Cementerios.

**A:** Laura Carolina Leali (SECLYT),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

Elevo el siguiente proyecto de Decreto, el cual tiene por objeto declarar el servicio de seguridad y la atención en cementerios -la inhumación, cremación, tumulación o entierro de cadáveres-, como esenciales y prioritarios para el funcionamiento del Municipio.

Solicitamos a vuestra área que proceda a realizar una exhaustiva revisión legal y técnica del proyecto, a fin de verificar la viabilidad del mismo. Asimismo, solicito que se emita un informe detallado sobre los resultados de la revisión, incluyendo cualquier sugerencia o modificación que consideren necesaria.

Acompaño el mencionado proyecto.

Sin otro particular saluda atte.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
Nº 2

Digitally signed by RODRIGUEZ VARELA Enrique
Date: 2024.08.28 11:59:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Enrique Rodríguez Varela
Secretario
Secretaría de Seguridad

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.08.28 11:59:24 -03:00

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
Nº 3

**VISTO** que constituye una necesidad prioritaria garantizar los servicios esenciales por parte del Municipio, y

**CONSIDERANDO**

La seguridad ciudadana y la atención en cementerios constituyen servicios públicos esenciales, indispensables para el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de los habitantes del municipio, tales como el derecho a la vida, la libertad, la propiedad y la integridad física, consagrados en la Constitución Nacional y en tratados internacionales de los que la República Argentina es parte.

Los servicios públicos municipales, concebidos para atender las necesidades de interés público y general de la población, deben prestarse de manera regular y continua. Cualquier acción que pueda interrumpir o afectar estos servicios, en contravención del artículo 59, resulta inadmisible, ya que compromete el bienestar de toda la comunidad.**Art. 59 de la Ley 14656 con arreglo al Cap. III "Conflictos Laborales", Art. 24 de la Ley Nº 25877**, el cual reza en su primera parte: "*Cuando por un conflicto de trabajo alguna de las partes decidiera la adopción de medidas legítimas de acción directa que involucren actividades que puedan ser consideradas servicios esenciales, deberá garantizar la prestación de servicios mínimos para evitar su interrupción*".-

Cumplir con los servicios públicos esenciales, entre ellos, la seguridad ciudadana y la atención en cementerios -la inhumación, cremación, tumulación o entierro de cadáveres-, son realmente derechos fundamentales y reconocidos tanto por la Constitución Nacional, en los artículos 14 bis, 17, 42, 75 incs. 22, 23 y cts., en el Pacto de San José de Costa Rica artículo 32 incs 1 y 2, en el Decreto Nacional 272/2006, Buenos Aires, 10 de Marzo de 2006 "Reglamentación del artículo 24 de la Ley 25877 sobre reforma laboral".-

Constitución de la Nación Argentina. Artículo 42.- *"Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud,* ***seguridad*** *e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.*

*Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, [...] al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos[...]*

*La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos*

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
Nº 4

*regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control."*

Pacto de San José de Costa Rica, Ley 23.054, (Capítulo V, Deberes de las personas en el artículo 32 incs 1 y 2) el cual dice: *"Correlación entre deberes y derechos: 1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la* ***seguridad*** *de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática."*

*Régimen Laboral, Decreto 272/2006: "Que la norma mencionada define en forma taxativa los servicios que se consideran esenciales, receptando la doctrina emanada del Comité de Libertad Sindical de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T., 1996, párrafo 541) y brinda las pautas para la calificación excepcional de un servicio como esencial, previendo a esos fines la creación de UNA (1) comisión independiente integrada según establezca la reglamentación, previa apertura del procedimiento de conciliación previsto en la legislación vigente."*

*Comité de Libertad Sindical de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T., 1996, párrafo 541): "El Comité ha mantenido en reiteradas ocasiones la legitimidad de las huelgas de ámbito nacional, en la medida que tengan objetivos económicos y sociales y no puramente políticos; la prohibición de la huelga sólo podría ser aceptable con respecto a los funcionarios públicos, que ejercen funciones de autoridad en nombre del Estado (Nota 1) o con respecto a los trabajadores de los servicios esenciales en el sentido estricto del término* ***(es decir, aquellos servicios cuya interrupción podría poner en peligro la vida, la seguridad*** *o la salud de la persona en toda o parte de la población)."*

El carácter público del empleo estatal y la estrecha vinculación con las funciones del Estado imponen a los empleados públicos una mayor responsabilidad al ejercer el derecho a huelga, exigiendo una justificación más sólida para cualquier medida de fuerza que implique la interrupción de los servicios públicos.-

La proporcionalidad y la buena fe, principios fundamentales en cualquier ámbito jurídico, adquieren una relevancia especial en el contexto del empleo público y de la prestación de servicios públicos. En estos ámbitos, la exigencia de justificar y limitar el ejercicio de derechos, como el derecho a huelga, es aún mayor.

La mayor exigencia impuesta a los empleados públicos encuentra su fundamento en los privilegios que ostentan, como la estabilidad en el empleo y condiciones laborales especiales. Estos beneficios, ausentes en

MUNICIPALIDAD DE SAN
FOLIO
Nº 5

el sector privado, conllevan una mayor responsabilidad y justifican un control más riguroso sobre el ejercicio de sus derechos.. Visto en: "Obredor, Roberto Enrique c/Prov. de Mza. (Poder Judicial) s/ A.P.A." Sala 1ra de la Excma. Suprema Corte de Justicia de Mendoza Sentencia 21/04/06. página web de El dial. En la cual el Sr. Obredor impugnó un descuento salarial por inasistencias injustificadas. La Justicia, reconociendo la singularidad del régimen jurídico del empleo público, confirmó la legitimidad del descuento, al considerar que este se ajusta a las obligaciones inherentes a la función pública.

Podrá adoptarse una medida de fuerza cuando exista una deuda salarial que justifique la suspensión de la prestación de servicios. Este principio, arraigado en nuestro ordenamiento jurídico desde el Código Civil anterior, encuentra sustento actualmente en el artículo 1031 del Código Civil y Comercial.

La Ley 14.656, que regula el empleo municipal, establece claramente la obligación de los trabajadores en la prestación de servicios. Sin embargo, esta obligación no es absoluta y puede verse limitada en ciertos casos. Visto en el Artículo 103 de dicha ley: *"los trabajadores deben cumplir estricta e ineludiblemente las siguientes obligaciones: a) Prestar los servicios en forma regular y continua, dentro del horario general, especial o extraordinario que, de acuerdo con la naturaleza y necesidades de ellos se determine, con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducentes a su mejor desempeño y a la eficiencia de la Administración Municipal[...]"*

La retención de tareas, también conocida como suspensión individual o excepción de incumplimiento contractual, es una herramienta legal que permite al trabajador suspender temporalmente la prestación de servicios ante el incumplimiento grave del empleador. Este incumplimiento debe ser previo y relacionado con obligaciones esenciales del contrato de trabajo, como el pago de salarios.

La jurisprudencia ha sido consistente en señalar que la retención de tareas no es una medida adecuada ante reclamos generales o por aumentos salariales. Solo procede cuando existe un incumplimiento específico y concreto por parte del empleador.

Conforme precedentes jurisprudenciales *"la retención responde al incumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales del empleador, como por ejemplo el no pago del salario en forma completa; en consecuencia no parece ajustado al principio de buena fe que el trabajador frente a un reclamo gremial por incremento salarial deje de prestar servicios"* (Zerbini Gustavo Martín c/ Laboratorios IMA SA s/ despido SENTENCIA 30 de Septiembre de 2016 CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Sala 07 Magistrados: Ferreirós-Rodríguez Brunengo Id SAIJ: FA16040016 - CNAT Sala II Expte N°

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
Nº 6

21.425/05 Sent. Def. Nº 95.589 del 6/3/200 8 "Quiroga, Natalia c/ Lorenzo, Jorge s/ despido" (Pirolo - Maza). En el mismo sentido, Sala IV Expte Nº 26970/06 Sent. Def. Nº 94.078 del 28/4/2009 "Madan Paco, Ana c/Anatniuq SA y otros s/ despido" (Guisado - Ferreirós)

La doctrina legal coincide en que la retención de tareas requiere la existencia de un incumplimiento culpable por parte del empleador. Según Mosset Iturraspe, para que proceda esta figura jurídica, deben concurrir dos requisitos: la existencia de obligaciones recíprocas y el incumplimiento de una de ellas por parte del empleador. (Mosset Iturraspe, J. Rubinzal-Culzoni- "Medios para forzar el cumplimiento." Sta. Fe. 1993, p.18 y ss).

En conclusión, la retención de tareas es una medida excepcional que puede ser utilizada por los trabajadores para hacer valer sus derechos cuando el empleador incumple sus obligaciones contractuales. Sin embargo, su ejercicio debe estar debidamente justificado y enmarcado en los límites establecidos por la ley y la jurisprudencia.

Una forma de asegurar que el derecho sea respetado, aún en la trascendencia aludida, la legislación pone en cabeza del Estado la obligación de brindar el servicio mortuorio a través de la institución de cementerios públicos.

El artículo 273 de la Constitución Provincial de Buenos Aires establece que *"Son atribuciones comunes a todos los municipios, con arreglo a sus cartas y leyes orgánicas: a. Las de su propia organización legal y libre funcionamiento económico, administrativo y legal; las referente a [...], cementerios, salud pública[...]"*

Esta disposición cristaliza una correcta armonización de los artículos 14 bis y 42 de la Constitución Argentina, y los estándares internacionales emanados de la Doctrina del Comité de Libertad Sindical de la OIT.

Es dable mencionar, que la Constitución Nacional luego de la reforma del año 1994, jerarquizó la protección de los consumidores y usuarios de bienes y servicios – Art. 42 CN- consolidándose de esta manera un "orden público protectorio" de idénticas características del que había conquistado históricamente el derecho del trabajo.

La seguridad, en tanto derecho humano fundamental, constituye un pilar ineludible para el desarrollo integral de las personas y

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
Nº 7

las sociedades. Al garantizar la integridad física y psicológica de los individuos, la seguridad crea un entorno propicio para el ejercicio pleno de otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.-

Un individuo que vive en un contexto de inseguridad se encuentra limitado en su capacidad para desarrollar sus potencialidades, participar en la vida política y social, y construir proyectos de vida.-

En este sentido, la seguridad no solo es un derecho en sí mismo, sino una condición sin la cual no se pueden ejercer todos los demás derechos humanos. Esta idea cobra especial relevancia cuando consideramos que, como señala Héctor Omar García, la seguridad, junto con la vida y la salud, forma parte de un núcleo duro de derechos prioritarios sin los cuales no podría concebirse la existencia humana en sociedad ( "Tratado de Derecho Colectivo del Trabajo", dirigido por Julio C. Simon y coordinado por Leonardo Ambes "El Derecho de Huelga", tomo II, Editorial La Ley, Buenos Aires, 2012).

El Lic. Juan Marcelo Calabria en -""Los servicios esenciales del Estado: ¿qué son y por qué son importantes?" "El Auditor", (2023, 29 de agosto). - resalta que, el acceso a los servicios esenciales es uno de los derechos fundamentales de las personas y garantizarlos debe ser la prioridad de cualquier Estado que se precie de democrático. Destacando que la seguridad y el acceso a los servicios de justicia son otros servicios indelegables que debe prestar el Estado, en tanto que la seguridad y protección de los ciudadanos es fundamental para garantizar la paz social y la convivencia pacífica entre los habitantes de una comunidad y/o región.

Es así menester que la operatividad funcional de la Municipalidad preste sus servicios a todos los vecinos quienes resultan ser los beneficiarios directos de las tareas de los empleados comunales en razón de su carácter de servidores públicos.-

Por ello y en el uso de las atribuciones que le son propias;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO.**

**decreta:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar la seguridad, la atención en cementerios -la inhumación, cremación, tumulación o entierro de cadáveres-, como servicios esenciales y prioritarios para el funcionamiento del Municipio. Con el fin de garantizar la vida, la libertad, la propiedad y la integridad física de los vecinos, se busca evitar cualquier interrupción en la prestación de este servicio vital.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que las medidas de fuerza que afecten la prestación de servicios públicos esenciales, como la seguridad ciudadana y la atención en cementerios, que no estén justificadas por deudas salariales, serán consideradas una infracción a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley 14656 y al artículo 24 de la Ley 25877, en caso de

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
Nº 8

no haberse acordado mecanismos de resolución del conflicto.

**ARTÍCULO 3º.-** Como servidores públicos, tenemos el deber de garantizar la seguridad y el bienestar de nuestros vecinos. Por ello, se notificará a todo el personal sobre la importancia de cumplir con sus obligaciones contractuales, en particular aquellas relacionadas con la prestación efectiva de los servicios esenciales, como la seguridad ciudadana. Se les recordará que el incumplimiento de estas obligaciones, fundamentado en motivos ajenos a deudas salariales, puede acarrear consecuencias como el descuento de las jornadas no trabajadas.

**ARTÍCULO 4º.-** Encomendar a los Señores Secretarios y Presidentes de Entes Descentralizados que instrumenten la modalidad pertinente con el objeto de verificar fehacientemente el cumplimiento efectivo de las tareas por parte de los agentes, conforme lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, y remitir la información correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Social, quien arbitrará los medios para comunicar al Departamento de Liquidación de Haberes.

**ARTÍCULO 5º.-** El presente decreto será refrendado por la Jefatura de Gabinete y la Secretaría de Seguridad.

**ARTÍCULO 6º.-** Regístrese, publíquese, comuníquese.-

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
9

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

**Providencia**

**Número:** PV-2024-00015985-SI-SSLT

Buenos Aires, Miércoles 4 de Septiembre de 2024

**Referencia:** Ex. 9821/2024

---

**A: ASESORÍA LEGAL**

Se remiten las presentes actuaciones a efectos de emitir opinión legal.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.09.04 12:09:35 -03:00

Matías Perez Alati Brea
Subsecretario
Subsecretaría Legal y Técnica
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.09.04 12:09:35 -03:00

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
Nº 10

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

**Informe**

**Número:** IF-2024-00029112-SI-AL

Buenos Aires, Miércoles 6 de Noviembre de 2024

**Referencia:** Expediente 9821/2024

---

Ingresan a consideración de esta Unidad Asesora las actuaciones de la referencia, en las que tramita un proyecto de Decreto realizado por la Secretaría de Seguridad Municipal, a efectos que esta Unidad emita opinión legal al respecto.

**– I –**

**ANTECEDENTES RELEVANTES**

Antes de abordar el análisis de la medida proyectada, cabe referir en forma sucinta los antecedentes que la acompañan.

Las actuaciones se inician con una elevación de las presentes a la Secretaría Legal y Técnica Municipal por parte de la Secretaría de Seguridad, dónde se explica que el presente expediente, tiene por objeto declarar el servicio de seguridad y la atención en cementerios -la inhumación, cremación, tumulación o entierro de cadáveres-, como esenciales y prioritarios para el funcionamiento del Municipio; solicitando al área, la realización de una exhaustiva revisión legal del texto proyectado, a fin de verificar la viabilidad del mismo.

Posteriormente, obra proyecto de Decreto mencionado y posterior pase de esa Secretaría de Seguridad a esta Unidad a efectos de emitir opinión legal.

**- II –**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
Nº 11

## EL ACTO PROYECTADO

En tal contexto y en atención a las constancias obrantes en las presentes actuaciones, cabe reseñar sucintamente las estipulaciones del acto proyectado.

Así, en el mismo se resalta que la seguridad, en tanto derecho humano fundamental, constituye un pilar ineludible para el desarrollo integral de las personas y las sociedades.

Al garantizar la integridad física y psicológica de los individuos, la seguridad crea un entorno propicio para el ejercicio pleno de otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. -

Que un individuo que vive en un contexto de inseguridad se encuentra limitado en su capacidad para desarrollar sus potencialidades, participar en la vida política y social, y construir proyectos de vida. –

En relación a la atención en cementerios, el acto valora la necesidad humana de no interrumpir la ceremonia que otorga un destino final a los seres fallecidos, respetando los ritos religiosos de cada individuo y el servicio que presta la Comuna en ese aspecto en sus cementerios de San Isidro y Boulogne.

Como se puede apreciar, el mismo resalta la necesidad de garantizar, a través del presente acto, la prestación del servicio de seguridad por parte del patrullaje municipal, resaltando la vital importancia que tiene la misma para la realización de las distintas actividades que desarrollan los habitantes del Municipio y también la actividad de los cementerios.

## - III –

## CONSIDERACIONES

**1.** Analizado lo actuado, corresponde destacar que esta Asesoría sólo se expedirá sobre las cuestiones de índole jurídica contenidas en el proyecto adjunto, toda vez que emitir parecer respecto a los aspectos técnicos o de oportunidad, mérito o conveniencia, excede su marco de intervención.

**2.** Circunscripto de tal modo el presente asesoramiento, cabe señalar con relación a las facultades del titular del Departamento Ejecutivo para dictar el acto proyectado en nombre del Municipio, que el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades aprobado por Decreto Ley N° 6769/1958 y modificatorios, establece que *"Constituyen atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo:*

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
Nº 12

*(...) 16. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le impongan las leyes de la provincia"*

En sentido concordante, el Decreto N° 2980/2000 establece que *"El Intendente, o quien legalmente lo reemplace, tendrá a su cargo la Administración General de la Municipalidad y la ejecución de las ordenanzas. A tales efectos y, conforme a sus deberes y atribuciones, dispondrá lo necesario para el cumplimiento de la gestión que le compete.- Por consiguiente, durante el desempeño de su mandato, el Intendente será administrador legal y único, no obstante cualquier forma indirecta de administrar que adopte. (...)"* (Artículo 1°).

De la normativa citada se puede interpretar, que el acto proyectado encuadra en los artículos referidos; resultando ser un acto *"necesario para el cumplimiento de la gestión que le compete"*.

Sin perjuicio de ello y a efectos de evitar interpretaciones erróneas por parte de terceros, resultaría oportuno que el acto sea dictado *Ad Referendum* del Departamento Deliberativo Municipal.

De lo expuesto se desprende, en forma inequívoca, las facultades del titular del Departamento Ejecutivo para dictar actos inherentes a la naturaleza de cargo, siendo opinión de esta Unidad, que, en el presente, y de no tener mejor opinión el Sr. Intendente, correspondería que el acto administrativo proyectado sea ratificado por el Honorable Concejo Deliberante.

**3.** En relación a la naturaleza del acto, y su propósito, resulta claro que el mismo persigue garantizar la prestación de los servicios que se declaren esenciales, motivando el área propiciante, que los mismos resultan ser de vital importancia para el desarrollo humano en comunidad, siendo necesaria su continuidad y su prestación sin sufrir interrupción alguna.

Así, el marco normativo respecto del cual se elabora el proyecto de acto, toma en consideración lo establecido en la citada Ley Orgánica, junto con lo previsto en el Convenio Colectivo de trabajo Municipal, registrado bajo Ordenanza 8850, lo contemplado en la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales y las normativas provinciales y nacionales aplicables al caso (Ley pcial 10.149 y decreto Reglamentario 6409/84 -Subsecretaría de Trabajo y Ley Nacional 25.877 reordenamiento régimen laboral).

Dentro de la normativa citada, podemos precisar que este tipo de declaraciones, resultan importantes, dado que otorgan los parámetros y requisitos mínimos necesarios para que la procura de los derechos colectivos de los trabajadores, no afecte la prestación de los servicios declarados esenciales.

Así, el artículo 24 de la Ley 25877 establece que *"ARTÍCULO 24. — Los conflictos colectivos que pudieren afectar la normal prestación de servicios esenciales o actividades de importancia trascendental, quedan sujetos a las siguientes garantías de prestación de servicios mínimos."*

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
Nº 13

*En lo que respecta a la prestación de servicios mínimos, en el caso de los servicios esenciales, en ningún caso podrá negociar o imponer a las partes una cobertura menor al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la prestación normal del servicio de que se tratare.*

*En el caso de las actividades o servicios de importancia trascendental, en ningún caso se podrá negociar o imponer a las partes una cobertura menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%)..."*

Como se puede precisar claramente, motiva el proyecto de Decreto, y su marco normativo, la garantía de la continuidad del servicio de seguridad, entendiendo y valorando los citados servicios como derechos fundamentales para el desarrollo del individuo en sociedad.

En lo relativo a la cuestión de atención en Cementerios, debemos considerar que la Secretaría de Seguridad no resulta ser el área competente para propiciar el acto.

Sin perjuicio de ello, esta Unidad opina que, en relación a su inclusión en el presente, se podría declarar también como servicio esencial la actividad propuesta, debiendo para ello, prestar conformidad, a tales efectos, el área correspondiente, por lo que se se sugiere previo al dictado del acto, dar intervención competente a la Secretaría de Ambiente y Espacio Público.

**4.** Por lo expuesto, esta Unidad entiende que se podría dictar el acto, correspondiendo tener en cuenta las observaciones formuladas en el último párrafo del punto 2 y el párrafo final del punto 3.

**- IV –**

**CONCLUSIÓN**

En mérito a lo expuesto, en la medida que el titular del Departamento Ejecutivo considere reunidas las condiciones de oportunidad mérito y conveniencia para la suscripción del acto propuesto, no se formularán objeciones legales que impidan el dictado del proyecto en análisis.

Con lo dictaminado se devuelven las actuaciones para la prosecución de su trámite.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
Nº 14

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.11.06 12:01:51 -03:00

José María Gamarra
Asesor Legal
Asesoría Legal
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.11.06 12:01:51 -03:00

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

Folio:
No

**Providencia**

**Número:** PV-2024-00029153-SI-SECLYT

Buenos Aires, Miércoles 6 de Noviembre de 2024

**Referencia:** Expediente 9821/2024.

---

**A: SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO**

En virtud de lo propiciado por la Secretaría de Seguridad y dictaminado por el Asesor Legal a fojas 10/14, se remiten los presentes actuados a efectos de su intervención y conformidad con relación a los temas de su competencia. Cumplido devuelvan los actuados a esta Secretaría.

Se ruega dar urgente y preferencial despacho al presente.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.11.06 13:04:51 -03:00

Laura Carolina Leali
Secretaria
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.11.06 13:04:51 -03:00

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO Folio: Nº 16

**Providencia**

**Número:** PV-2024-00029286-SI-SECAMEP

Buenos Aires, Miércoles 6 de Noviembre de 2024

**Referencia:** Expediente Nro. 9821/2024 - S/ Servicios esenciales. Seguridad y cementerios.

---

**SEÑORA SECRETARIA**

**SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**

***Dra. Laura LEALI***

**S / D**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Secretaria de Ambiente y Espacio Público en el marco del expediente de referencia mediante el cual tramita un proyecto de Decreto, el cual tiene por objeto declarar el servicio de seguridad y la atención en los cementerios - la inhumación, cremación, tumulación, o entierro de cadáveres- , como esenciales y prioritarios para el correcto funcionamiento del Municipio.

En atención a lo solicitado mediante la PV-2024-00029153-SI-SECLYT, obrante a fs. Nro. 15, se procede a dar intervención correspondiente y se otorga conformidad para la continuación de las presentes actuaciones.

Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.11.06 16:46:51 -03 00

Clara Sanguinetti
Secretaria
Secretaría de Ambiente y Espacio Público
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.11.06 16:46:51 -03.00

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO FOLIO Nº 14

**MUNICIPALIDAD**
SANISIDRO

**Providencia**

**Número:** PV-2024-00029662-SI-SECLYT

Buenos Aires, Jueves 7 de Noviembre de 2024

**Referencia:** Expte. N° 9821/2024.

---

**A: DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y LEGISLACIÓN**

Visto el estado de las actuaciones, y teniendo en consideración en dictamen de Asesor Legal y la conformidad de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, se remiten los actuados para la proyección del acto administrativo propiciado por la Secretaría de Seguridad.

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.11.07 15:02:53 -03:00

Laura Carolina Leali
Secretaria
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.11.07 15:02:53 -03:00

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO FOLIO Nº 18

**Decreto**

**Número:** DECRE-2024-1621-SI-INTEN

Buenos Aires, Martes 12 de Noviembre de 2024

**Referencia:** Expediente N° 9821/2024 - Declaración como servicios esenciales y prioritarios para el Municipio la seguridad y la atención en cementerios.

---

**VISTO** la Constitución Nacional, los tratados internacionales con rango constitucional, la Ley Orgánica de las Municipalidades, aprobada por Decreto Ley N° 6769/1958 y sus modificatorias, el Expediente N° 9821/2024; y

**Considerando:**

Que, por los actuados del Visto, la Secretaría de Seguridad solicita se declare a los servicios de seguridad, como así también, el de atención de cementerios, el que incluye los servicios de inhumación, cremación, tumulación o entierro de cadáveres, como esenciales y prioritarios para el funcionamiento del Municipio;

Que la seguridad es un derecho fundamental de todos los ciudadanos, ya que constituye una condición indispensable para el ejercicio pleno de otros derechos humanos, tales como la libertad, la propiedad y la integridad personal, los cuales solo pueden garantizarse en un entorno seguro y estable;

Que la seguridad pública, entendida como la protección de los individuos y de la sociedad frente a amenazas internas y externas, es un servicio esencial para el funcionamiento ordenado y pacífico de la comunidad, y su ausencia o deficiencia afecta directamente la calidad de vida y el bienestar de la población;

Que, en tanto la seguridad contribuye a la paz social y al mantenimiento del orden público, es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles, asegurar su provisión continua y eficaz, garantizando que todos los ciudadanos puedan vivir y desenvolverse en un entorno seguro, sin temor a sufrir daños o violaciones a sus derechos;

Que la prestación de los servicios de seguridad no solo involucra la protección ante delitos, sino también la prevención de situaciones de riesgo, la protección de la infraestructura pública y privada, y el fortalecimiento de la confianza social en las instituciones del Estado;

Que, en ese sentido, los servicios de seguridad son esenciales también para garantizar el funcionamiento de otros servicios públicos fundamentales, tales como la salud, la educación, y el transporte, dado que un entorno seguro es condición previa para la ejecución eficaz de estos servicios en beneficio de la comunidad;

Que al ser una función indelegable del Estado, debe prestarse de manera continua, regular y accesible, y cualquier interrupción de estos servicios, incluso en situaciones de crisis o emergencia, puede tener efectos devastadores sobre la estabilidad social y el bienestar general de la población, por ello, es menester que la gestión operativa de la Municipalidad preste sus servicios a todos los vecinos, quienes resultan ser los beneficiarios directos de las tareas de los empleados comunales en razón de su carácter de servidores públicos;

Que, por otro lado, la atención en cementerios constituye, asimismo, un servicio público indispensable, dado que cumple una función social y cultural fundamental en la sociedad, ya que resultan espacios destinados al descanso final de los seres humanos, garantizando el respeto a los derechos humanos y a las tradiciones culturales de la comunidad;

Que la atención en los cementerios, la cual no solo incluye la disposición de los restos mortales sino también, el mantenimiento adecuado de las instalaciones y la gestión administrativa, es indispensable para la dignidad humana, permitiendo a los familiares y seres queridos de los difuntos cumplir con el rito de despedida de acuerdo a sus creencias y costumbres;

Que, por otro lado, los servicios de cementerio son cruciales para la salud pública, pues garantizan el adecuado manejo de los restos mortales y la prevención de riesgos sanitarios, asegurando que se implementen las medidas adecuadas de higiene, orden y control para evitar la proliferación de enfermedades;

Que el acceso a servicios funerarios y de cementerio es un derecho básico de los ciudadanos, como parte de la protección social que el Municipio debe garantizar a todas las personas en situaciones de duelo y pérdida, contribuyendo al bienestar emocional y psicológico de las familias afectadas;

Que, por lo tanto, la gestión adecuada de los cementerios y sus servicios no solo responde a una necesidad administrativa, sino a un compromiso con la dignidad humana y el bienestar colectivo, lo que hace imprescindible su atención continua y eficaz por parte de las autoridades competentes;

Que la declaración de ciertos servicios como esenciales implica un reconocimiento de su importancia fundamental para el bienestar colectivo, la salud pública, y el orden social, lo que lleva a una necesidad de garantizar su continuidad y calidad de manera ininterrumpida y eficiente;

Que, en consecuencia, la prestación de estos servicios esenciales exige que los empleados públicos, encargados de su provisión, se comprometan a un nivel de responsabilidad y dedicación superior, en la medida en que sus funciones tienen un impacto directo sobre el funcionamiento de la sociedad en su conjunto;

Que, en el contexto de los servicios públicos esenciales, es razonable que los trabajadores de estos sectores estén sujetos a condiciones específicas que aseguren la cobertura continua de los servicios, incluso en situaciones de crisis o emergencia, con el objetivo de garantizar su operatividad, siempre respetando los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, de manera que se logre un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos laborales y las exigencias inherentes al servicio público que debe prestarse a la población;

Que este equilibrio requiere que cualquier medida de fuerza esté debidamente justificada y que en ningún caso, pueda dar lugar a la interrupción total de los servicios, siendo necesario garantizar al menos una atención mínima durante su ejecución;

Que, en este sentido, la proporcionalidad y la buena fe, resultan principios fundamentales en cualquier ámbito jurídico y adquieren una relevancia especial en el contexto del empleo público y de la prestación de servicios públicos. Por ello, en estos ámbitos, la exigencia de justificar y limitar el ejercicio de derechos, es aún mayor;

Que las mayores exigencias impuestas a los empleados públicos encuentran su justificación en los beneficios derivados de su situación laboral, tales como la estabilidad en el empleo y condiciones de trabajo diferenciadas, beneficios que no se suelen otorgar en el sector privado, lo cual conlleva una responsabilidad adicional y, por ende, un control más riguroso sobre el ejercicio de esos derechos, lo que implica que dicho ejercicio no vulnere los derechos de terceros;

Que los servicios públicos municipales, diseñados para satisfacer las necesidades de la comunidad y el interés general, deben prestarse de manera continua y regular; siendo responsabilidad del Departamento Ejecutivo velar por su cumplimiento, adoptando las medidas necesarias para evitar cualquier interrupción o afectación de los mismos,

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
Nº 19

dado que su continuidad es fundamental para el bienestar de la comunidad;

Que, por último, resulta importante destacar, que los servicios públicos bajo análisis constituyen derechos fundamentales y reconocidos tanto por la Constitución Nacional, como por los Pactos Internacionales con jerarquía constitucional (artículos 14 bis, 17, 42, 75 incs. 22, 23 y cts. Constitución Nacional; artículo 32 incs. 1 y 2, Pacto de San José de Costa Rica);

Que el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, aprobada por Decreto Ley Nº 6769/1958 y modificatorios, establece que *"Constituyen atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo: (...) 16. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le impongan las leyes de la provincia";*

Que, en sentido concordante, el Decreto N° 2980/2000 establece que *"El Intendente, o quien legalmente lo reemplace, tendrá a su cargo la Administración General de la Municipalidad y la ejecución de las ordenanzas. A tales efectos y, conforme a sus deberes y atribuciones, dispondrá lo necesario para el cumplimiento de la gestión que le compete.- Por consiguiente, durante el desempeño de su mandato, el Intendente será administrador legal y único, no obstante cualquier forma indirecta de administrar que adopte. (...)" (Artículo 1°);*

Que llamada a intervenir en los actuados del Visto, la Asesoría Legal Municipal, emitió opinión jurídica de su competencia en sentido favorable al dictado del presente, indicando que este Departamento Ejecutivo se encuentra facultado a ello. No obstante, resulta conveniente remitir el presente al Honorable Concejo Deliberante, a efectos de su ratificación;

Que tomó intervención en los actuados la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, prestando conformidad con el presente trámite en el marco de las competencias que le son propias;

Por ello y en el uso de las atribuciones que le son propias;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO.**

**decreta:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar la seguridad y la atención en cementerios, la que incluye, entre otras tareas, las de inhumación, cremación, tumulación o entierro de cadáveres, como servicios esenciales y prioritarios para el adecuado funcionamiento del Municipio, debiendo garantizarse su continuidad y procurar evitar cualquier interrupción en la prestación de estos servicios, dada su vital importancia para el bienestar y la convivencia de la comunidad.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto se dicta ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto es refrendado por la Jefatura de Gabinete, la Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Ambiente y Espacio Público.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, publíquese y comuníquese.-

Digitally signed by RODRIGUEZ VARELA Enrique
Date: 2024.11.12 13:24:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Enrique Rodríguez Varela
Secretario
Secretaría de Seguridad

Digitally signed by LOPEZ MENENDEZ Maria Manuela
Date: 2024.11.12 14:26:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Maria Manuela López Menendez
Jefe de gabinete
Jefatura de Gabinete

Digitally signed by SANGUINETTI Clara
Date: 2024.11.12 14:18:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Clara Sanguinetti
Secretaria
Secretaría de Ambiente y Espacio Público

Digitally signed by LANUS Ramon Maria
Date: 2024.11.12 15:05:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ramón Lanús
Intendente
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.11.12 15:05:07 -03:00

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
20

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

**Providencia**

**Número:** PV-2026-00202053-SI-SECLYT

Buenos Aires, Miércoles 3 de Junio de 2026

**Referencia:** EXPEDIENTE N°9821-2024

---

**A: DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y LEGISLACIÓN**

Se remite el presente expediente a los efectos de la prosecución de su trámite.

Digitally signed by GDE - Municipalidad de San Isidro
Date: 2026.06.03 10:51:10 -03:00

Jimena Fontanet
Administrativa
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by GDE - Municipalidad de San Isidro
Date: 2026.06.03 10:51:10 -03:00

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO FOLIO 2

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

**Proyecto de Ordenanza**

72

**Número:** IF-2026-00247028-SI-INTEN

Buenos Aires, Lunes 6 de Julio de 2026

**Referencia:** Expediente N° 9821-2024 - Proyecto de Ordenanza: Convalidar lo actuado por el Departamento Ejecutivo mediante el Decreto N.° 1621/2024.-

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por las presentes actuaciones, la Secretaría de Seguridad solicitó que se declare a los servicios de seguridad, así como al servicio de atención de cementerios, el cual incluye los servicios de inhumación, cremación, tumulación o entierro de cadáveres, como esenciales y prioritarios para el funcionamiento del Municipio.

Al respecto, se ha destacado que la seguridad constituye un derecho fundamental de todos los ciudadanos y un servicio esencial para el funcionamiento ordenado y pacífico de la comunidad. Su prestación contribuye a la protección de las personas y los bienes, al mantenimiento del orden público y de la paz social, resultando, además, una condición necesaria para el adecuado funcionamiento de otros servicios públicos fundamentales. Por ello, corresponde al Estado garantizar su provisión continua y eficaz, evitando interrupciones que puedan afectar el bienestar general de la población.

Por su parte, la atención en cementerios constituye un servicio público indispensable, en tanto cumple una función social, cultural y sanitaria fundamental. A través de ella se garantiza el adecuado manejo de los restos mortales, el respeto por la dignidad humana y las tradiciones de la comunidad, así como la prevención de riesgos para la salud pública. En consecuencia, su prestación continua y eficaz resulta necesaria para asegurar el bienestar colectivo y la protección de los ciudadanos en situaciones de duelo y pérdida.

La declaración de los servicios de seguridad y de atención en cementerios como esenciales y prioritarios implica el reconocimiento de su importancia fundamental para el bienestar colectivo, la salud pública y el orden social. En tal sentido, la prestación de estos servicios exige de los empleados públicos encargados de su provisión un especial compromiso, responsabilidad y dedicación, en atención al impacto directo que sus funciones tienen sobre el

funcionamiento de la sociedad en su conjunto. Asimismo, resulta necesario garantizar su prestación continua, regular y eficiente, adoptando las medidas necesarias para evitar cualquier interrupción o afectación de los mismos, dado que su continuidad es fundamental para el bienestar de la comunidad.

Asimismo, los mencionados servicios públicos constituyen derechos fundamentales reconocidos tanto por la Constitución Nacional como por los tratados internacionales con jerarquía constitucional (artículos 14 bis, 17, 42 y 75, incisos 22, 23 y concordantes, de la Constitución Nacional; artículo 32, incisos 1 y 2, del Pacto de San José de Costa Rica).

Llamada a intervenir, la Asesoría Legal Municipal emitió opinión jurídica e indicó que el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado del acto administrativo pertinente, resultando conveniente que el mismo sea ratificado por el Honorable Concejo Deliberante.

Por su parte, la Secretaría de Ambiente y Espacio Público prestó conformidad con el trámite, en el marco de las competencias que le son propias.

En ese marco, el Departamento Ejecutivo dictó, ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante, el Decreto N.° 1621/2024, de fecha 12 de noviembre de 2024, mediante el cual declaró a los referidos servicios como esenciales y prioritarios, debiendo garantizarse su continuidad y procurarse evitar cualquier interrupción en su prestación, dada su vital importancia para el bienestar y la convivencia de la comunidad.

En consecuencia, corresponde elevar el presente Proyecto de Ordenanza para su consideración y estudio por ese Honorable Cuerpo.

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.-** Convalidar lo actuado por el Departamento Ejecutivo mediante el Decreto N.° 1621/2024, de fecha 12 de noviembre de 2024, por el cual se declaró a los servicios de seguridad y de atención en cementerios, que incluye, entre otras tareas, las de inhumación, cremación, tumulación o entierro de cadáveres, como servicios esenciales y prioritarios para el adecuado funcionamiento del Municipio, debiendo garantizarse su continuidad y procurarse evitar cualquier interrupción en su prestación, dada su vital importancia para el bienestar y la convivencia de la comunidad.-

**ARTÍCULO 2°.-** De forma.-

Digitally signed by GDE - Municipalidad de San Isidro
Date: 2026.07.06 17:53:36 -03:00

Jose Sanchez Sorondo
Secretario
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by GDE - Municipalidad de San Isidro
Date: 2026.07.06 18:46:57 -03:00

Ramón Lanús
Intendente
Municipalidad de San Isidro
...

Digitally signed by GDE - Municipalidad de San Isidro
Date: 2026.07.06 18:46:58 -03:00

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

**Mensaje**

**Número:** NO-2026-00247027-SI-INTEN

Buenos Aires, Lunes 6 de Julio de 2026

**Referencia:** Expediente N° 9821-2024 - Mensaje - Proyecto de Ordenanza: Convalidar lo actuado por el Departamento Ejecutivo mediante el Decreto N.º 1621/2024.-

---

Al Señor Presidente del
Honorable Concejo Deliberante
Sr. Jorge Álvarez
S_____/_____D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el objeto de someter por su intermedio a consideración y sanción del Departamento Deliberativo el Proyecto de Ordenanza que obra adjunto, sobre cuyos fundamentos paso a extendermeen la respectiva Exposición de Motivos.

Sin otro particular, saludo a Usted con mi mayor consideración.-

Digitally signed by GDE - Municipalidad de San Isidro
Date: 2026.07.06 17:54:36 -03:00

Jose Sanchez Sorondo
Secretario
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by GDE - Municipalidad de San Isidro
Date: 2026.07.06 18:46:54 -03:00

Ramón Lanús
Intendente
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by GDE - Municipalidad de San Isidro
Date: 2026.07.06 18:46:55 -03:00

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 15/7/26 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Interpretación y Reglamento

SAN ISIDRO 16 de Julio de 2026

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

JORGE ALVAREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro